

Geoderecho del consumidor: un importante desafío en marcha

por CARLOS A. HERNÁNDEZ^(*)

Sumario: I. LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI Y EL GEODERECHO. – II. DIFERENTES EXPRESIONES DEL GEODERECHO. – III. EL GEODERECHO DEL CONSUMIDOR. III.1. LAS DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR COMO MODELO PARA LA BÚSCUDA DE UNA PROTECCIÓN EFICAZ. III.2. LAS RESPUESTAS REGIONALES: EL CASO EUROPEO Y LOS AVANCES DEL MERCOSUR. III.3. EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR. – IV. LA CRECIENTE CONEXIÓN ENTRE LAS RESPUESTAS JURÍDICAS GLOBALES Y LAS INTERNAS.

I. Los desafíos del siglo XXI y el Geoderecho

En el marco del XXV Congreso Argentino de Derecho del Consumidor, que se realizará en Rosario el 22 y 23 de septiembre próximo, en ocasión de la efeméride de los treinta años de la sanción de la ley 24.240, nos ha resultado pertinente evocar el pensamiento de unos de sus notables artífices, el Maestro Atilio A. Alterini, sobre un tema de gran interés para el tiempo actual, como lo es el Geoderecho, o derecho de la tierra. El autor sostenía en un excepcional estudio publicado hace casi dos décadas que se trataba de una perspectiva imprescindible frente al fenómeno del posmodernismo y la globalización⁽¹⁾.

Creemos que el Geoderecho es una expresión de la interdisciplina bajo la cual debe ser comprendida la ciencia jurídica del siglo XXI, signada por los cambios culturales, políticos, ambientales y especialmente tecnológicos que revisten rasgos de fuerte disrupción.

No puede dudarse que la ciencia y la tecnología han acelerado sus procesos, que con frecuencia producen disrupciones a partir de nuevos paradigmas que profundizan los debates epistémicos, éticos y morales⁽²⁾.

En las décadas recientes, el uso masivo de las computadoras personales o PC hacia fines de la década del

70 del siglo pasado⁽³⁾, y dos décadas después, la apertura de internet como red abierta⁽⁴⁾, constituyeron hitos sin los cuales no es posible entender a la sociedad del siglo XXI. El último lustro registra avances tecnológicos aún más notables, cuyo listado es siempre provisorio y en constante mutación. Entre ellos, se destacan la inteligencia artificial, la cadena de bloques o *blockchain*, la computación cuántica, la tecnología de seguridad cibernética, las aplicaciones de análisis de datos, los servicios en la nube, la *NoSQL* (tecnología habilitadora con bases de datos de gráficos), entre muchas otras⁽⁵⁾. Incluso, en estos días asistimos –con altos niveles de conmoción– a los debates sobre los efectos de una herramienta derivada de la inteligencia artificial, denominada *Chat GPT* (Chat Generativo Previamente Entrenado)⁽⁶⁾, que ya logró gran popularidad. El paradigma tecnológico⁽⁷⁾ se encuentra internalizado de modo masivo en la sociedad⁽⁸⁾, lo que provoca constantes transformaciones.

Algo similar acontece en el ámbito ambiental. El Papa Francisco en su célebre Encíclica *Laudato si'* –sobre el cuidado de la casa común– recuerda: “El cambio climático es un problema global con graves dimensiones ambientales, sociales, económicas, distributivas y políticas, y plantea uno de los principales desafíos actuales para la humanidad. Los peores impactos probablemente recaerán en las próximas décadas sobre los países en desarrollo. Muchos pobres viven en lugares particularmente afectados por fenómenos relacionados con el calentamiento, y sus medios de subsistencia dependen fuertemente de las reservas naturales y de los servicios ecosistémicos, como la agricultura, la pesca y los recursos forestales. No tienen otras actividades financieras y otros recursos que les permitan adaptarse a los impactos climáticos o hacer frente a situaciones catastróficas, y poseen poco acceso a servicios sociales y a protección. Por ejemplo, los cambios del clima originan migraciones de animales y vegetales que no siempre pueden adaptarse, y esto a su vez afecta los recursos productivos de los más pobres, quienes también se ven obligados a migrar con gran incertidumbre por el futuro de sus vidas y de sus hijos. Es trágico el aumento de los migrantes huyendo de la miseria empeorada por la degradación ambiental, que no son reconocidos como refugiados en las convenciones internacionales y llevan el peso de sus vidas abandonadas sin protección normativa alguna. Lamentablemente, hay una general indiferencia ante estas tragedias, que suceden ahora mismo en distintas partes del mundo. La falta de reacciones ante estos dramas de nuestros hermanos y hermanas es un signo de la pérdida de aquel sentido de responsabilidad por nuestros semejantes sobre el cual se funda toda sociedad civil”⁽⁹⁾.

Se trata de problemas y retos que se presentan a escala universal. Por ello se afirma con acierto: “Cualesquiera que sean los cambios que nos aguardan en el futuro, es probable que impliquen una lucha fraterna en el seno de

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *La recepción del principio precautorio en la ley general del ambiente*, por SALVADOR DARIO BERGEL, ED Ambiental, diario n° 10.989 del 22-4-04; *El derecho-deber de información ambiental como herramienta eficaz de los principios de prevención y precautorio*, por MARÍA ISABEL BENAVENTE, ED, 208-854; *La responsabilidad del proveedor por producto elaborado en el marco de la relación de consumo*, por ADRIÁN O. MOREA, ED, 252-766; *Particularidades del régimen de tutela a los consumidores y usuarios*, por MARCELO C. QUAGLIA, ED, 258-60; *Las vías de resolución de los conflictos en las relaciones de consumo*, por IGNACIO M. BRAVO D'ANDRÉ y SANTIAGO P. IRIBARNE, ED, 260-452; *Los derechos del consumidor a la luz de la unificación civil y comercial... ¿ficción, realidad o repetición innecesaria de principios? Algunos apuntes de los derechos de incidencia colectiva*, por NÉSTOR S. PARISI, ED, 263-745; *La relevancia de la tutela del consumidor*, por FRANCISCO JUNYENT BAS, ED, 266-866; *Principio precautorio. La construcción de sus criterios de aplicación y límites*, por EDUARDO A. PIGRETTI, ED, 267-1016; *Contradicciones jurisprudenciales. Aplicaciones de las presunciones en el derecho del consumo*, por CELIA WEINGARTEN, ED, 268-670; *El orden público en las normas de protección al consumidor incorporadas al Código Civil y Comercial*, por NOEMÍ NICOLAU, ED, 269-699; *Los principios que articulan el Estatuto del Consumidor. Un propósito del diálogo de fuentes y el Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor*, por FRANCISCO JUNYENT BAS y PATRICIA M. JUNYENT DE DUTARI, ED, 282-643; *El régimen administrativo sancionador en las relaciones de consumo*, por SERGIO SEBASTIÁN BAROCELLI, ED, 288; *La protección de los consumidores en el contexto de la pandemia de COVID-19*, por SERGIO SEBASTIÁN BAROCELLI, ED, 288; *El reconocimiento de los consumidores y las consumidoras hipervulnerables en el ordenamiento jurídico argentino*, por CAREN KALAFATICH y EZEQUIEL N. MENDIETA, ED, 288; *Una nueva aplicación del principio precautorio en un fallo sobre la fumigación con agrotóxicos*, por DIEGO LO GIUDICE, Derecho Ambiental y Sustentabilidad, junio 2021 - Número 2; *El derecho del consumidor y el principio precautorio en el derecho argentino*, por LIDIA GARRIDO CORDOBERA, ED, 294. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Abogado. Doctor en Derecho. Profesor Titular Ordinario de Derecho de los Contratos y Derecho del Consumidor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Miembro de diferentes comisiones de reformas legislativas. Presidente del Instituto Argentino de Derecho del Consumidor. Académico correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

(1) “¿Hacia un Geoderecho?”, en Alterini, Atilio A. - Nicolau, Noemí L. (Directores), Hernández, Carlos A. (Coordinador), *El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización*, La Ley, Buenos Aires, 2005, pág. 3 y ss.

(2) Raynaud, Dominique, *¿Qué es la tecnología?*, Laetoli, Pamplona, 2018.

(3) Sus orígenes se sitúan en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, en donde había sido pensada para brindar comunicaciones sin interrupciones a una red cerrada de cuarenta ordenadores.

(4) Souter, David - van der Spuy, Anri, *Indicadores de la UNESCO sobre la universalidad de Internet. Marco para la evaluación del desarrollo de Internet*, UNESCO, París, 2019.

(5) Rojo Gallego-Burín, Marina, “Blockchain y contratación”, en Cervilla Garzón, María Dolores - Blandino Garrido, María Amalia (Directoras), Nieto Cruz, Alejandro (Coordinador), *Declaración de voluntad en entorno virtual*, Thomson Reuters Aranzadi, Ilustre Colegio Notarial de Andalucía y Universidad de Cádiz, Navarra, 2021, pág. 422 y siguiente.

(6) Acciarri, Hugo A., “ChatGPT. Inteligencia Artificial como instrumento de aprendizaje y evaluación en la formación jurídica. Un modelo sencillo”, *La Ley*, diario del 01/03/2023, pág. 1.

(7) Lorenzetti, Ricardo Luis, *Comercio electrónico*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001, pág. 38.

(8) Martini, Luciano José, “Las comunicaciones electrónicas en tiempos de COVID-19. Una recta interpretación de los fundamentos, fines especiales de las normas jurídicas y pautas de interpretación en el contexto extraordinario de la emergencia sanitaria”, en Pizarro, Ramón Daniel - Vallespinos, Carlos Gustavo, *Efectos jurídicos de la pandemia de COVID-19*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2020, T. I., pág. 573 y ss.

(9) Ver punto 25, disponible en https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html (consulta del 17 de agosto de 2023).

una única civilización en lugar de una confrontación entre civilizaciones extrañas. Los grandes desafíos del siglo XXI serán de naturaleza global. ¿Qué ocurrirá cuando el cambio climático desencadene catástrofes ecológicas? ¿Qué ocurrirá cuando los ordenadores superen a los humanos cada vez más en tareas y los sustituyan en un número creciente de empleos? ¿Qué ocurrirá cuando la biotecnología nos permita mejorar a los humanos y alargar la duración de la vida? Sin duda, tendremos grandes debates y amargos conflictos sobre estas cuestiones. Pero es improbable que dichos debates y conflictos nos aislen a unos de otros. Justo lo contrario. Nos harán todavía más interdependientes. Aunque la humanidad está muy lejos de constituir una comunidad armoniosa, todos somos miembros de una única y revoltosa civilización global⁽¹⁰⁾.

Por tanto, la ciencia jurídica toda, en sus ramas tradicionales y transversales⁽¹¹⁾, se encuentra interpelada a los fines de dar respuestas eficaces a estos desafíos, las que inexorablemente requieren escala universal. Alterini se adelantó a su tiempo cuando decía que "... es el momento del Geoderecho, cuya impronta contribuirá a definir el destino del hombre, y cuyo armado debe ser empeño de juristas, pero también de filósofos, de sociólogos, de moralistas, de economistas sin economicismos, de profesionales de la salud, de técnicos en general, de políticos, de comunicadores sociales y de todos quienes estén fuertemente comprometidos con la condición humana y con su eje en la dignidad, porque *dignus* es lo valioso"⁽¹²⁾.

II. Diferentes expresiones del Geoderecho

Entre las manifestaciones del Geoderecho suelen reconocerse a las estructuras de supranacionalidad, universales –vg. Naciones Unidas– o comunitarias –vg. Unión Europea o Mercosur–, la protección internacional de los derechos humanos, las convenciones internacionales elaboradas con miras a una legislación común, los intentos de códigos de alcance regional y las diferentes expresiones de *soft law*⁽¹³⁾. Estos antecedentes encuentran una fuerte base de sustentación sociológica en el desarrollo y expansión del mercado internacional que ha permitido expandir la llamada *lex mercatoria*, así como también ciertas disrupciones tecnológicas, que han posibilitado interconectar al mercado y darle una escala global, siendo internet la madre de ese proceso.

En lo que concierne al derecho privado, se trata de un cuestionamiento a la nacionalización de sus fuentes, concretada a partir del proceso codificador del siglo XIX, que es visto en la actualidad como un obstáculo, razón por la cual el mercado pugna por la uniformidad del derecho privado⁽¹⁴⁾, queriendo imponer una nueva *lex mercatoria*⁽¹⁵⁾. Se pretende encauzar a los usos del tráfico mercantil, mediante nuevos marcos normativos caracterizados como *soft law*, *diritto debole* o "derecho blando", en el sentido de estar formulados en principios y reglas generales, ca-

rentes de fuerza legal⁽¹⁶⁾. A su influjo se asiste a recientes codificaciones, signadas por una mayor apertura y flexibilidad⁽¹⁷⁾. Se alude a recodificaciones⁽¹⁸⁾, que se valen de códigos incompletos en cuanto han de ser integrados por sus destinatarios⁽¹⁹⁾.

El fenómeno que se describe presenta también manifestaciones en el Derecho Internacional Privado, en donde se discurre sobre la conveniencia y factibilidad de propender a su codificación –al menos con proyección regional⁽²⁰⁾, o a debatir sobre las diferentes soluciones, métodos y axiología para los casos de consumo internacionales⁽²¹⁾.

En el Derecho Internacional Público, se encuentra la resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en cuyo preámbulo se destaca que se trata de "... un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad", y que se expresan en una agenda global estructurada en "... 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas"⁽²²⁾, con innegables intersecciones sobre el Derecho del Consumidor.

Por ello no sorprende que un proceso similar se registre en nuestra disciplina. Aunque en sus orígenes el Derecho del Consumidor tuvo una impronta más localista –a esa filiación algunos la vinculan con la famosa Declaración del Presidente de EE.UU. John F. Kennedy alentando a la creación de agencias gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil dispuestas a llevar adelante acciones de clase equilibrando los intereses de las empresas y de los consumidores⁽²³⁾, a poco de andar logró una agenda regional y universal indubitable, que tuvo su primera manifestación en la Carta Europea de Protección de los Consumidores –aprobada por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa mediante resolución 543/1973–, y que hoy se exterioriza de modo contundente en las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor.

Los horizontes globales alcanzados por el Derecho del Consumidor no sorprenden, puesto que reconocen bases sólidas, que entroncan en la tradición romanista, de la que pueden apreciarse la relevancia de los principios generales y la centralidad de la persona⁽²⁴⁾.

En este breve estudio pasaremos revista a algunos registros del Geoderecho del consumidor, que presentan una notable influencia para el progreso del Derecho del Consumidor, en particular en sus despliegues de eficacia⁽²⁵⁾.

(16) Oliva Blázquez, Francisco, "Nuevos marcos normativos para los contratos nacionales e internacionales", en Hornero Méndez, César - Espejo Lerdo de Tejada, Manuel y Oliva Blázquez, Francisco, *Derecho de contratos: nuevos escenarios y propuestas*, Thomson Reuters - Aranzadi, Navarra, 2016, pág. 59

(17) Sozzo, Gonzalo, "¿Es importante recodificar? (codificación revisitada)", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Santa Fe, 2001, pág. 83 y ss.

(18) Alegría, Héctor, "El Derecho Privado hoy y la innovación jurídica", *La Ley*, 2013-C-1020.

(19) Se registran ejemplos en Europa, Asia –el ejemplo del Código Civil Chino resulta paradigmático– y Latinoamérica. En este último ámbito, se reconoce al Código Civil peruano de 1984 –que ha sido sometido ya a varias reformas– y al Código Civil brasileño de 2002, emergiendo en el último lustro el CCC argentino. Estos nuevos códigos captan la compleja realidad actual, en donde los cambios de las estructuras familiares, sociales y económicas son muy profundos y cuya proyección futura resulta impredecible.

(20) Silva Alonso, Ramón, "La codificación del Derecho Internacional Privado en América", en Fernández Arroyo, Diego P. - Moreno Rodríguez, José Antonio (Coordinadores), *Protección de los consumidores en América. Trabajos de la CIDIP VII (OEA)*, Cedep - La Ley Paraguaya, Asunción, 2007, pág. 69.

(21) Soto, Alfredo M., "El Derecho del Consumidor frente al fenómeno de la globalización y la internacionalización; perspectivas generales. La 'lex mercatoria' y el Derecho del Consumidor. Las normas de Derecho Internacional Privado", en Stiglitz, Gabriel A. - Hernández, Carlos A., *Tratado de Derecho del Consumidor*, Buenos Aires, 2015, T. I., pág. 42.

(22) Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf (consulta del 16 de agosto de 2023).

(23) Arrighi, Jean Michel, "Algunos estudios para el estudio del tema de la protección del consumidor en la OEA", en Diego P. Fernández Arroyo y José Antonio Moreno Rodríguez (Coordinadores), *Protección de los consumidores en América. Trabajos de la CIDIP VII (OEA)*, op. cit., pág. 17.

(24) Alterini, Atilio Anibal, *Contratos civiles, comerciales, de consumo*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998; Lanni, Sabrina, *América Latina e tutela del consumatore. Le prospettive del MERCOSUR tra problema e tecniche di unificazione del Diritto*, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 2005, pág. 1 y ss.

(25) Stiglitz, Gabriel A., *La defensa del consumidor en Argentina. 30 años de Derecho sin políticas*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2012.

(10) Harari, Yuval Noah, *21 lecciones para el siglo XXI*, traducción de Joandomènec Ros, Penguin Random House Grupo Editorial, Colonia del Sacramento, 2020, pág. 131 y ss.

(11) Ya existen valiosos estudios generales que buscan abordar el impacto del paradigma tecnológico sobre las distintas ramas del mundo jurídico; entre otros que pueden consultarse con provecho: Bueno de Mata, Federico (Dir.) - González Pulido, Irene (Coord.), *Fodertics. Estudios sobre Derecho Digital*, Editorial Comares, Granada, 2019; Tobías, José W., *Las nuevas Tecnologías y el Derecho*, Instituto de Derecho Civil, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Thomson Reuters - La Ley, Buenos Aires, 2020; Cervilla Garzón, María Dolores - Blandino Garrido, María Amalia (Directoras), Nieto Cruz, Alejandro (Coordinador), *Declaración de voluntad en entorno virtual*, op. cit.; Barocelli, Sergio Sebastián (Director) - Torres Santomé, Natalia Eva, *La protección de los consumidores en el entorno digital*, El Derecho, Buenos Aires, 2021; Arnau Raventós, Lidia, *La digitalización del Derecho de Contratos en Europa*, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona, 2022; Weingarten, Celia, *La disrupción digital y sus impactos en el ser humano*, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2023. En materia ambiental sucede algo similar; al respecto pueden verse: Sozzo, Gonzalo, *Derecho Privado Ambiental. El giro ecológico del Derecho Privado*, Editorial Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2019; Lorenzetti, Ricardo Luis - Lorenzetti, Pablo, *Derecho Ambiental*, Editorial Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2018.

(12) "¿Hacia un Geoderecho?", en Alterini, Atilio A. - Nicolau, Noemí L. (Directores), Hernández, Carlos A. (Coordinador), *El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización*, op. cit., pág. 19 y ss.

(13) Ídem, pág. 6 y ss.

(14) Galgano, Francesco, *Diritto privato*, Wolters Kluwer - Cedam, Vicenza, 2017, pág. 54 y ss.

(15) de Sousa Santos, Boaventura, *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, César Rodríguez (Traductor), Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. ILSA, Bogotá, 1998, pág. 106.

III. El Geoderecho del consumidor⁽²⁶⁾

III.1. Las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor como modelo para la búsqueda de una protección eficaz

Las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor aportan un modelo normativo flexible que en sus Principios (Punto III), determinan qué se debe respetar para una efectiva tutela del consumidor⁽²⁷⁾: “a) El acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales; b) La protección de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja; c) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad; d) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores; e) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual; f) La educación del consumidor, incluida la educación sobre las consecuencias ambientales, sociales y económicas que tienen sus elecciones; g) La disponibilidad para el consumidor de medios efectivos de solución de controversias y de compensación; h) La libertad de constituir grupos u otras organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten; i) La promoción de modalidades de consumo sostenible; j) Un grado de protección para los consumidores que recurran al comercio electrónico que no sea inferior al otorgado en otras formas de comercio; k) La protección de la privacidad del consumidor y la libre circulación de información a nivel mundial”. Constituyen ejes estratégicos que fijan una agenda global de acción para su implementación.

Es interesante destacar que en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se despliega la actuación del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, que desde su primer período de sesiones –Ginebra, 17 y 18 de octubre de 2016–⁽²⁸⁾, ha tomado como punto de partida la revisión y la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, desplegando una interesantísima agenda que actualmente se encuentra abocada a generar confianza en los mercados digitales mejorando la protección de los consumidores en las plataformas en línea, en la intersección entre consumidor y género, y en la seguridad de los productos de consumo⁽²⁹⁾.

III.2. Las respuestas regionales: el caso europeo y los avances del Mercosur

En el ámbito regional resulta de gran valía la experiencia europea, que presenta especial liderazgo en el tema digital, y constituye un punto de referencia obligado.

Allí reconocemos tres recientes instrumentos que merecen destacarse:

a) La Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, proclamada por el Parlamento, el Consejo y la Comisión, el 23 de enero de 2023, por la cual se postula una transformación digital centrada en las personas; la solidaridad y la inclusión; la libertad de elección; la participación en el espacio público digital; la seguridad, la protección y el empoderamiento, y la sostenibilidad⁽³⁰⁾.

b) El Reglamento de la Unión Europea 2022/2065, del 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales, por el que se modifica la Directiva

(26) Una interesante reconstrucción de la tutela internacional y supranacional de los consumidores puede verse en la valiosa obra de Sahián, José, *Dimensión constitucional de la tutela a los consumidores*, Thomson Reuters – La Ley, Buenos Aires, 2017, pág. 75.

(27) Tambussi, Carlos E., “Juntos a la par: las normas sobre comercio electrónico en el nuevo Código y la proyectada ampliación de las Directrices de Naciones Unidas para la Defensa del Consumidor”, La Ley online AR/DOC/5077/2015; Mendieta, Ezequiel N., “Las directrices de las naciones unidas para la protección del consumidor y su influencia en el proyecto de código de defensa de las y los consumidores”, RDCO 305, 191; Hernández, Carlos A. - Blanco Muiño, Fernando, “Las ‘Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor’. Su influencia en Argentina”, inédito.

(28) Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/cicplpd4_es.pdf (consulta del 16 de agosto de 2023).

(29) Disponible en: <https://unctad.org/es/meeting/grupo-intergubernamental-de-expertos-en-derecho-y-politica-de-proteccion-del-consumidor-1> (consulta del 16 de agosto de 2023).

(30) [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=C.ELEX:32023C0123\(01\)&qid=1684248405089](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=C.ELEX:32023C0123(01)&qid=1684248405089) (consulta del 16 de agosto de 2023).

2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)⁽³¹⁾, en miras de armonizar plenamente las normas aplicables a los servicios intermediarios en el mercado interior con el objetivo de garantizar un entorno en línea seguro, predecible y digno de confianza y abordar la difusión de contenidos ilícitos en línea y los riesgos para la sociedad que puede generar la difusión de desinformación u otros contenidos, sin desconocer el valor de la innovación. En ese contexto se establecen mayores responsabilidades para las plataformas en línea⁽³²⁾.

c) La Ley de Inteligencia Artificial que propone un Reglamento con normas armonizadas sobre la materia, cuyas enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023⁽³³⁾. Persigue como objetivo “... promover la adopción de una inteligencia artificial fiable y centrada en el ser humano y garantizar un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho y del medio ambiente frente a los efectos nocivos de los sistemas de inteligencia artificial...”.

En el ámbito del Mercosur es de destacar la resolución del GMC 36/2019 sobre Principios de Protección del Consumidor del Mercosur⁽³⁴⁾, por la cual se enuncian los principios “de transparencia de los mercados” (art. 1, inc. 4), de “protección especial para consumidores en situación vulnerable y de desventaja” (art. 1, inc. 6) y de “equiparación de derechos” (art. 1, inc. 14), entre otros. Todos estos principios cobran un rol fundamental frente a la contratación electrónica y digital emergente de las tecnologías consolidadas y de las disruptivas.

III.3. El sistema interamericano y la protección del consumidor

En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, que es el organismo regional más antiguo del mundo, se reconocen importantes aportes que enriquecen al Geoderecho del consumidor.

Dentro de su ámbito, el Comité Jurídico Interamericano (CJI) adoptó la resolución AG/RES 2974 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos de fecha 11 de noviembre de 2021 y aprobó los Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales. Sobre ellos se ha dicho que “... reflejan las distintas aproximaciones que prevalecen en los Estados miembros sobre los temas centrales de la protección de los datos personales, entre ellos el consentimiento, las finalidades y medios para la captación y tratamiento de estos datos, el flujo transfronterizo y la seguridad de los datos personales, la protección especial a los datos sensibles, y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad”⁽³⁵⁾. El con-

(31) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065> (consulta del 16 de agosto de 2023).

(32) Alpa, Guido, “Sobre el poder contractual de las plataformas digitales”, en Suplemento Internacionalización del Derecho 2022 (agosto), pág. 2 y ss.; y en La Ley 2022-E, Cita Online: TR LALEY AR/DOC/1930/2022. El artículo 6, párrafo 3 del mencionado Reglamento hace responsables a “... las plataformas en línea que permitan que los consumidores celebren contratos a distancia con comerciantes, cuando dicha plataforma en línea presente el elemento de información concreto, o haga posible de otro modo la transacción concreta de que se trate, de manera que pueda inducir a un consumidor medio a creer que esa información, o el producto o servicio que sea el objeto de la transacción, se proporcione por la propia plataforma en línea o por un destinatario del servicio que actúe bajo su autoridad o control”.

(33) https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.pdf (consulta del 16 de agosto de 2023).

(34) La misma se incorporó a nuestro ordenamiento por la resolución 310/2020 de la Secretaría de Comercio Interior y reconoce como antecedente al “Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor”. Este último se encuentra publicado en el diario La Ley del 17 de diciembre de 2018.

A partir de esa propuesta, y desde el año 2020, se han presentado distintas iniciativas de Proyectos de Código de Defensa del Consumidor que siguen este mismo sendero. Sobre la cuestión, puede verse a Hernández, Carlos A. - Japaze, María Belén - Ossola, Federico A. - Sozzo, Gonzalo - Stiglitz, Gabriel A., “Antecedentes y estado actual del proyecto de código de defensa del consumidor”, La Ley, 2020-A-939; Frustagli, Sandra A. - Vallespinos, Carlos G., “El proyecto de código de defensa del consumidor, en pleno debate parlamentario. Una obra de la comunidad académica nacional, con apoyo institucional y profesional”, La Ley, diario del 18/09/2020, pág. 1; Stiglitz, Gabriel A., “Código de defensa del consumidor. Novedades parlamentarias”, La Ley, diario del 06/10/2020, pág. 1; Hernández, Carlos A. - Japaze, María Belén - Ossola, Federico A. - Sozzo, Gonzalo - Stiglitz, Gabriel A., “Hacia el código de defensa del consumidor”, La Ley, diario del 15/03/2021, pág. 1 y ss., entre otros.

(35) Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/Publicacion_Proteccion_Datos_Personales_Principios_Actualizados_2021.pdf (consulta del 16 de agosto de 2023).

sentimiento para el tratamiento de los datos personales, su revocación por medios sencillos y la protección de las personas vulnerables, de modo especial las niñas, los niños y los adolescentes, son ejes cruciales para articular respuestas jurídicas eficaces⁽³⁶⁾.

Aunque en el sistema jurídico interamericano la Convención Americana de Derechos Humanos no contiene una mención expresa a la protección de los consumidores⁽³⁷⁾, lo cual se ha reflejado en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los últimos años, advertimos un incipiente cambio, que va en línea con el interés universal por la afirmación de los derechos de los consumidores.

Así, en la causa “Vera Rojas y otros vs. Chile” –sentencia del 1 de octubre de 2021–, concerniente a una niña diagnosticada con el síndrome de Leigh y a quien se había interrumpido por parte de la empresa prestadora del seguro de salud el retiro del régimen de hospitalización domiciliaria, la Corte Interamericana sostuvo que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos y que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas, adoptando las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia⁽³⁸⁾.

También en el reciente precedente “Olivera Fuentes vs. Perú”, de fecha 4 de febrero de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ingresa, por vía del trato discriminatorio, a uno de los ejes principales de protección de los consumidores, como lo son las prácticas abusivas⁽³⁹⁾.

Asistimos así a antecedentes relevantes que auguran un nuevo tiempo histórico para la agenda de protección de los consumidores frente a ese Tribunal.

IV. La creciente conexión entre las respuestas jurídicas globales y las internas

La existencia de un Geoderecho del consumidor se proyecta sobre el Derecho interno en sus diferentes fuen-

(36) Martínez Calvo, Javier, “El consentimiento para el tratamiento de datos personales en internet: con referencia específica a los datos de personas vulnerables”; el autor recuerda: “El considerando 38 del Reglamento (UE) 2017/679 señala que los niños, merecen una protección específica de sus datos personales, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de los datos personales. Dicha protección específica debe aplicarse en particular, a la utilización de datos personales de niños con fines de mercadotecnia o elaboración de perfiles de personalidad o de usuario, y a la obtención de datos personales relativos a niños cuando se utilicen servicios ofrecidos directamente a un niño”, en Nieto Cruz, Alejandro (Coordinador), *Declaración de voluntad en entorno virtual*, op. cit., pág. 291; ver también a Mazzilli, Elisabetta, “El consentimiento a la cesión y tratamiento de datos personales en la red por parte de menores de edad y los sujetos discapacitados”, idem, pág. 301.

(37) Sahián, José, *Dimensión constitucional de la tutela a los consumidores*, ob. cit., pág. 84.

(38) Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf [consulta del 16 de agosto de 2023].

(39) Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_484_esp.pdf [consulta del 16 de agosto de 2023].

tes. Así, por ejemplo, en lo que concierne a las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, frecuentemente son consideradas por parte de nuestra doctrina⁽⁴⁰⁾ y jurisprudencia⁽⁴¹⁾. Incluso, informan el movimiento de codificación tanto de la legislación de fondo⁽⁴²⁾ como de las normas de implementación⁽⁴³⁾.

El Geoderecho del consumidor también jerarquiza el rol de los códigos de conducta de alcance universal, regional, o local⁽⁴⁴⁾, como nuevas manifestaciones de *soft law*, que se articulan con la responsabilidad social empresarial⁽⁴⁵⁾. Se ve en estos modelos mecanismos de mayor eficacia frente a la siempre insuficiente y fragmentaria regulación legal.

En definitiva, el Geoderecho del consumidor se constituye como un importante instrumento, a la vez que desafío, para encontrar nuevas y eficaces respuestas a la tutela de los derechos fundamentales y humanos de los consumidores en indetenible proceso de mundialización y revolución digital⁽⁴⁶⁾.

VOCES: DERECHO AMBIENTAL - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - DERECHOS DEL CONSUMIDOR - DEFENSA DEL CONSUMIDOR - OBLIGACIONES - CONTRATOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL - COMERCIO E INDUSTRIA - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS - ECONOMÍA - RECURSOS NATURALES

(40) Ver nota 27.

(41) Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Sala I, “Telefónica de Argentina S.A. c/ Provincia de Mendoza”, 30 de abril de 2002, La Ley Online AR/JUR/1996/2002; Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, Sala civil y penal, “Elizalde, Juan Manuel y Giori, Natalia c/ Patsa Turismo S.R.L. s/ daños y perjuicios”, 28 de agosto de 2014, La Ley Noroeste, 2015 (marzo), pág. 146; Cámara Contencioso Administrativa de Paraná Nro. 1, “Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos (ADECEN) s/ medida cautelar”, 13 de diciembre de 2016, La Ley Online AR/JUR/83093/2016, entre muchas otras.

(42) Ver párrafo segundo de la nota 34.

(43) El reciente “Anteproyecto: Código Provincial de Implementación de los Derechos de las Consumidoras y los Consumidores”, expresamente consigna en el punto 3 de sus fundamentos a las Directrices; ver Revista de Derecho del Consumidor - Número 12 - Mayo 2022; disponible en: https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=3f04bbfba32617776c7e51270a7cbd10#indice_3 [consulta del 16 de agosto de 2023].

(44) La Provincia de Santa Fe acaba de aprobar una “Guía de Buenas Prácticas Comerciales”, mediante el decreto 206 del 13 de abril de 2022.

(45) García Rubio, María Paz, “Responsabilidad social empresarial y autorregulación. Los códigos de conducta y las fuentes del derecho”, Boletín del Ministerio de Justicia, Año 66, N° 2141, 2012, págs. 2 y ss.; y Rojo Gallego-Burín, Marina, “Blockchain y contratación”, en Cervilla Garzón, María Dolores - Blandino Garrido, María Amalia (Directoras), Nieto Cruz, Alejandro (Coordinador), *Declaración de voluntad en entorno virtual*, op. cit., pág. 433. Nuestra región no es ajena a estos debates. En tal sentido cabe recordar la interesante iniciativa presentada al Comité Técnico N° 7 de Defensa del Consumidor del Mercosur del “Manual de protección de dados”, a partir de una propuesta de la prestigiosa profesora brasileña Claudia Lima Marques y la doctora Cintia Rosa Pereira de Lima.

(46) Mota Schleicher, Jamila, “A hipervulnerabilidade do imigrante na sociedade de consumo”, en Catalán, Marcos (Organizador), *Direito e Consumo. Discussões contemporâneas*, Thoth Editora, Londrina/PR, pág. 35.